

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON LA ESTRUCTURA JURÍDICA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE DENOMINA «SOCIEDAD OPERADORA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ÁNGEL ALBINO CORZO S. A. DE C. V.»»**

**Última reforma:** Publicación No. 816-A-2008, publicada en el Periódico Oficial No. 099, de fecha 18 de Junio de 2008.

*Periódico Oficial Número: 351-2ª. Sección, de fecha 15 de marzo de 2006.*

*Publicación Número: 2524-A-2006*

*Documento: Acuerdo por el que se Crea la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, con la Estructura Jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se Denomina «Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S.A. de C. V.»*

---

## **Considerando**

Que es deber constitucional del Gobernador del Estado, adoptar todas las medidas para la buena marcha de la administración pública estatal, con la finalidad de cumplir los objetivos y metas que permitan eficazmente satisfacer las necesidades y expectativas de la población chiapaneca, en cuanto al desarrollo social, cultural y económico de nuestra Entidad.

La presente administración, convencida de que uno de los factores que más contribuyen al desarrollo socioeconómico y cultural del Estado, lo constituye la infraestructura de vías de comunicación, que permitan impulsar al sector turístico e integrar a nuestro Estado, al contexto económico nacional e internacional, a través del fomento a las actividades productivas, el mejoramiento del tránsito de personas y la adecuada distribución de bienes y servicios, concretó la construcción y operación del Aeropuerto Internacional «Ángel Albino Corzo», ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, como respuesta a la demanda añeja, que en materia de comunicaciones exigía la sociedad Chiapaneca.

Con la construcción del Aeropuerto Internacional «Ángel Albino Corzo», nuestro Estado contará con una infraestructura aeroportuaria adecuada a las necesidades de la Entidad y a la altura de los existentes en los Estados más desarrollados de nuestro país, en cuanto a la capacidad de sus instalaciones, amplitud y modernidad tecnológica, capaz de crear mayores oportunidades de desarrollo comercial, que permitan a los sectores productivos del Estado, un mejor desplazamiento de sus productos a nivel nacional e internacional, así también, el impulso al sector turístico de la Entidad, que sin duda alguna propiciará el crecimiento económico y la generación de empleos en Chiapas.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de cumplir con los propósitos antes mencionados, surge la necesidad de crear una empresa que, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado Chiapas, sea la encargada de administrar, operar, explotar y, en su caso, construir el Aeropuerto Internacional «Ángel Albino Corzo», misma que, para su constitución, se ha proyectado como una empresa de participación estatal mayoritaria, con estructura jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que el Gobierno del Estado de Chiapas, será el socio mayoritario, y el Gobierno Federal, a través de Aeropuertos y Servicios Auxiliares «ASA», será el socio diverso que represente el restante del capital social, derivado del común acuerdo entre ambos Gobiernos y, con la finalidad de aprovechar la experiencia y especialización en la prestación del servicio público aeroportuario, que al efecto tiene dicho Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.

Ahora bien, toda vez que la Constitución Política local, concede al Gobernador del Estado, la facultad de delegar en cualquier Dependencia o Entidad Estatal, las funciones propiamente encargadas a la Administración Pública, en relación a la prestación de servicios públicos y la explotación de bienes propiedad del Estado, imperiosos para satisfacer el interés general y las necesidades colectivas; el titular del Ejecutivo Estatal, promovió ante el Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto que Autoriza al Ejecutivo del Estado, la creación de una empresa de participación estatal mayoritaria, que tendrá por objeto administrar, operar, explotar y, en su caso, construir, el Aeropuerto Internacional «Ángel Albino Corzo», ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, misma que fue aprobada con fecha veintiséis de enero de 2006, dos mil seis, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 343, Tomo II, de la misma fecha.

En mérito de lo anterior, y con las facultades que me conceden los artículos 42, fracción V, y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 2º, fracción II, 4º, 6º y 8º, de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado, así como el Decreto número 337, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 343, Tomo II, de fecha veintiséis de enero de 2006, dos mil seis, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se Crea la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, con la Estructura Jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se Denomina «Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S. A. de C. V.»**

**Artículo 1º.-** Se crea la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, con la estructura Jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se denomina «Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S. A. de C. V.», en la que el Gobierno del Estado de Chiapas, será el socio mayoritario con la titularidad del 51 % cincuenta y un por ciento de acciones de la sociedad, y el Gobierno Federal, a través de Aeropuertos y Servicios Auxiliares «ASA», será el socio diverso que represente el 49% cuarenta y nueve por ciento de las acciones restantes del capital social, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico y cultural del Estado, mediante una mejor infraestructura de vías de comunicación, que permitan impulsar al sector turístico e integrar a nuestro Estado, al contexto económico nacional e internacional, a través del fomento a las actividades productivas, el mejoramiento del tránsito de personas y la adecuada distribución de bienes y servicios, propiciando con ello el crecimiento económico y la generación de empleos en Chiapas.

**Artículo 2º.-** La constitución de la empresa, se formalizará conforme a la legislación aplicable a las de su clase, y en sus estatutos sociales se establecerán específicamente las reglas que fijen su funcionamiento, sin contravenir a los principios rectores establecidos en el presente acuerdo, que constituye el instrumento jurídico de creación de la sociedad, en el que se establecen de manera general las disposiciones para la constitución formal de la empresa.

**Artículo 3º.-** El objeto social de la empresa, es el de administrar, operar, explotar y, en su caso, construir el Aeropuerto Internacional «Ángel Albino Corzo», ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, además de, prestar servicios aeroportuarios, complementarios, comerciales y auxiliares, necesarios para la explotación de dicho aeródromo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La empresa, deberá realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, segundo párrafo, de la Ley de Aeropuertos, para la obtención de la concesión que la autorice a administrar, operar, explotar y, en su caso, construir el Aeropuerto Internacional «Ángel Albino Corzo», ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

**Artículo 4º.-** El domicilio legal y social de la empresa, es la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, no obstante que ésta puede establecer oficinas, sucursales o agencias, en cualquier parte de la Republica Mexicana y el extranjero, o bien, someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique, su cambio de domicilio.

**Artículo 5º.-** La nacionalidad de la empresa es mexicana, y la participación de los extranjeros posterior al momento de su constitución, se definirá en los estatutos sociales que se contengan en el acta constitutiva relativa.

**Artículo 6º.-** La duración de la empresa, es de 99, noventa y nueve años, cuya vigencia se contará a partir de su constitución y, podrá ser extendida, previo acuerdo de los accionistas en ese sentido.

**Artículo 7º.-** El capital social es variable, y deberá ser representado por diversas series de acciones, que se denominarán en orden alfabético, pero correspondiendo siempre a las acciones de Serie A, los derechos corporativos de votar y ser votados para la constitución de los órganos de administración de la

sociedad.

El capital social estará dividido en dos series de acciones, la primera, denominada serie «A», representará el 51 % cincuenta y uno por ciento del total del capital social, e invariablemente será propiedad del Gobierno del Estado y, la segunda, denominada serie «B», representará el 49% cuarenta y nueve por ciento de éste, y será propiedad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

El importe del capital social, deberá ser fijado en la escritura constitutiva de la sociedad, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, no pudiendo ser inferior al mínimo fijado en dicho ordenamiento legal.

**Artículo 8º.-** Son Órganos de Administración de la empresa, el Consejo de Administración y el Director General, los cuales deberán ser designados en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, teniendo las facultades específicas que se les otorguen en dicho ordenamiento legal, en los estatutos contenidos en la escritura constitutiva, y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**Artículo 9º.-** El Consejo de Administración, tendrá a su cargo la administración de la empresa y, estará conformado por un número impar de miembros propietarios y de sus respectivos suplentes, en el entendido de que, los miembros designados por el tenedor de la Serie «A», deberán constituir en todo tiempo más de la mitad de los miembros del Consejo. Es facultad del Gobernador del Estado, nombrar a la mayoría de los miembros que integren el Consejo, teniendo facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno de la Empresa.

El Consejo de Administración tendrá, además de las que se le otorguen en los estatutos, las siguientes facultades:

1.- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley. En consecuencia, se confiere sin limitación alguna de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas del Código Civil del Estado de Chiapas y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en donde se ejercite el poder, estando consecuentemente, facultado para promover o desistirse del juicio de amparo; para presentar denuncias criminales o desistirse de las mismas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si es procedente conforme a la Ley; para transigir, para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes, para recusar jueces o árbitros, para recibir pagos y para ejecutar todos los actos demás expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante tribunales y autoridades penales, civiles, administrativos y del trabajo.

2.- Poder general para actos de administración de acuerdo con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y las disposiciones correlativas del Código Civil del Estado de Chiapas y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder, para poder, llevar a cabo el objeto social de la Sociedad.

3.- Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Federal, y las disposiciones correlativas del Código Civil del Estado de Chiapas y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en los que se ejercite el presente poder, para que de forma enunciativa y no limitativa, represente a la Sociedad ante las autoridades y tribunales, locales o federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría del Trabajo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro y cualesquiera otras autoridades laborales y tribunales administrativos, penales y civiles, locales y federales, estando expresamente

autorizado para participar en los procedimientos relacionados con demandas laborales y juicios de amparo, quedando facultado expresamente para interponerlo y desistirse de éstos, para tomar absolver y articular posiciones y llevar a cabo todos los actos necesarios como representante legal de la Sociedad.

4.- Poder general para actos de administración en materia laboral según lo establecido en los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis) y demás disposiciones aplicables, así como en el Artículo 870 (ochocientos setenta) de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las autoridades laborales, en asuntos en que la Sociedad sea parte o un tercer interesado tanto en la parte inicial como en cualquier etapa subsiguiente y absolver posiciones.

5.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y en los artículos correlativos del Código Civil del Estado de Chiapas y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en los que se ejercite el poder.

6.- Poder para emitir, endosar, suscribir, negociar y avalar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

7.- Poder para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.

8.- Dentro de las facultades que tendrá el Consejo de Administración para el logro del objeto social, podrá realizar todos los actos que no estén expresamente reservados a la Asamblea de Accionistas por los estatutos o por la ley, por lo que en forma, enunciativa más no limitativa, podrá.

a) Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad;

b) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto social en los términos que permitan las leyes;

c) Enajenar y garantizar de cualquier forma, los bienes muebles e inmuebles y, en general, todos los activos de la Sociedad para garantizar obligaciones propias de la Sociedad, en los términos que establezcan las leyes de la materia;

d) Aprobar cualquier transmisión de acciones del capital social de la Sociedad;

e) Participar en la elaboración de planes estratégicos de la Sociedad;

f) Elaborar planes y programas de inversiones, adquisiciones y ventas de los activos de la Sociedad y efectuar las acciones necesarias para la operación, desarrollo y promoción del citado aeródromo civil;

g) Participar en la elaboración del Plan Maestro de Desarrollo de aeródromo civil cuya construcción, administración, operación y explotación tenga concesionado y llevar a cabo las acciones conducentes a la ejecución del mismo, así como participar en la elaboración de los programas de emergencia y contingencia del citado aeródromo civil;

h) Aprobar, a propuesta del Comité Operativo de la Sociedad, el presupuesto anual de ésta y sus subsidiarias, así como el Programa Maestro de Desarrollo del aeródromo civil que sea operado por la Sociedad;

i) Determinar la manera de votar acciones propiedad de la Sociedad que representen el capital social de cualquier subsidiaria de esta Sociedad, cuando el Comité Operativo no lo determine en forma oportuna;

- j) Coordinar, sobre bases equitativas y no discriminatorias, las actividades de los prestadores de servicios y usuarios del aeródromo civil para lograr un adecuado funcionamiento del mismo;
- k) Elaborar y presentar la información estadística que sea requerida por las autoridades competentes respecto del aeródromo civil y sus operaciones;
- l) Autorizar cambios en la política de la Sociedad respecto de la estructura financiera, productos, desarrollo en el mercado y organización;
- m) Definir, aprobar, modificar y autorizar las políticas de inversión de los activos sociales, así como todo lo relativo a la comercialización de espacios destinados para fines comerciales que pueda tener el aeródromo civil;
- n) Vigilar el cumplimiento de la Sociedad con las prácticas corporativas establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los estatutos sociales; y proteger los derechos a las minorías establecidos por dichas prácticas;
- ñ) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones;
- o) Conferir poderes generales o especiales en los términos de este Artículo, con o sin autoridad para delegar, así como para revocar los poderes otorgados, en el entendido de que para la delegación de poderes, será necesario que dicho poder se otorgue mediante el voto mayoritario del Consejo de Administración. En ningún caso las facultades de ningún poder podrán ser iguales o exceder aquellas facultades expresamente reservadas a alguno de los órganos sociales;
- p) Crear, modificar o revocar cualquier comité que el Consejo de Administración considere necesario, a los que se les otorgará la facultad de revisar, evaluar y sugerir las decisiones o lineamientos específicos que requieran de una atención especial, según lo considere conveniente el propio Consejo de Administración;
- q) Designar al Administrador Aeroportuario, así como nombrar a los representantes de la Sociedad ante la Comisión Consultiva y el Comité de Seguridad Aeroportuaria del aeródromo civil, a propuesta, del Comité Operativo;
- r) Contratar con terceros la prestación de servicios de administración y asesoría y otorgar a dichos terceros facultades suficientes para celebrar contratos y actuar en nombre y representación de la Sociedad ante terceros y autoridades de cualquier tipo, nacionales y extranjeras;
- s) Establecer Comités Ejecutivos, Especiales u otros que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de los mismos, así como la designación de sus miembros. Dichos Comités no tendrán facultades que, conforme a la Ley o en los estatutos sociales, correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración;
- t) Determinar las atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones de los funcionarios y empleados de la Sociedad, a propuesta del Comité Operativo;
- u) Aprobar reglamentos interiores de trabajo;
- v) Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras Sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte en su constitución y para ejercer todos los derechos que se deriven de la tenencia accionaria o participación social correspondiente;

x) En general, poder para realizar todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que puedan ser consecuencia de los mismos y las demás que le corresponden conforme a las disposiciones legales aplicables y en lo que resulten compatibles, las facultades establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y que sean necesarios para el logro de su objeto social.

Además contará con las siguientes facultades indelegables:

1. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Sociedad, con la asesoría del Comité Operativo, relativas a la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción del aeródromo civil, así como en relación con actividades de prestación de servicios aeroportuarios, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general.
2. Aprobar los programas y presupuesto anual de la Sociedad, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable.
3. Fijar y ajustar los precios y tarifas de bienes y servicios que produzca o preste la Sociedad con excepción de aquellos que deban determinarse conforme a otras disposiciones legales.
4. Aprobar la obtención de préstamos para el financiamiento de la Sociedad con créditos internos y externos, observando los lineamientos que dicten las autoridades competentes del Estado de Chiapas en materia de manejo de disponibilidades financieras.
5. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la Sociedad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma.
6. Autorizar la contratación de auditoría externa y aprobar anualmente el dictamen de las autoridades externas, los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales de la Sociedad y autorizar la publicación de los mismos.
7. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables del Estado de Chiapas y las políticas concurrentes, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Sociedad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.
8. Vigilar que los funcionarios y empleados de la Sociedad se conduzcan de conformidad con las normas orgánicas de la misma, y que desempeñen los cargos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de gobierno y las leyes aplicables.
9. Aprobar la estructura básica de la organización de la Sociedad y las modificaciones que procedan a dicha estructura.
10. Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los convenios de fusión, escisión o transformación con otras Sociedades o la disolución y liquidación de la Sociedad.
11. Autorizar la creación de Comités de Apoyo y Subcomités, así como la designación de sus miembros.
12. Nombrar remover, a propuesta del Director General, a los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, así como aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones y conceder es licencias.

13. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la Sociedad, al Secretario y al Prosecretario del Consejo de Administración.

14. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de utilidades de la Sociedad. En los casos de los excedentes económicos de la Sociedad, proponer la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

15. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas del Estado de Chiapas, sin intervención de cualquier otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Sociedad requiera para la prestación y desarrollo de sus servicios.

16. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los Comisarios.

17. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la coordinadora de sector.

18. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Sociedad, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en términos de la normatividad respectiva.

19. Las demás que determine el Decreto de Creación de la Sociedad.

**Artículo 10.-** El Director General auxiliará administrativamente al Consejo de Administración, será designado por el Gobernador del Estado y representará legalmente a la empresa para los siguientes efectos:

1.- Administrar y representar legalmente a la Sociedad, en todo lo que no esté expresamente reservado al Consejo de Administración.

2.- Formular, con el apoyo del Comité Operativo, los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Sociedad para someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.

3.- Formular los programas de organización de la Sociedad.

4.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad.

5.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Sociedad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

6.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios que preste la Sociedad.

7.- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de funcionarios de la Sociedad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el Consejo de Administración.

8.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Sociedad para así poder mejorar la gestión de la misma.

9.- Establecer los sistemas de control necesario para alcanzar las metas u objetivos propuestos.



10.- Presentar periódicamente al Consejo de Administración el informe del desempeño de las actividades de la Sociedad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General ante dicho Consejo, respecto de las realizaciones alcanzadas.

11.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Sociedad y presentar al Consejo de Administración la evaluación y gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho Consejo.

12.- Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo de Administración.

13.- Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Sociedad con sus trabajadores.

14.- Las demás que determine su Decreto de Creación y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades contenidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

**Artículo 11.-** El control, vigilancia y evaluación de la empresa, se llevará a cabo en términos de lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos o en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Contraloría General del Estado, determinará los instrumentos de control de la empresa y, las funciones de evaluación y vigilancia, estarán encomendadas a los comisarios públicos que designe dicha Dependencia del Estado, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**Artículo 12.-** La organización, administración y vigilancia de la empresa, deberá sujetarse en todo caso, a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable.

**Artículo 13.-** Para la Administración, Operación y prestación de los Servicios del Aeropuerto, así como para la obtención de la concesión del mismo, se observará en todo momento, lo dispuesto por la Ley de Aeropuertos y su Reglamento.

**(Se reforma, Publicación No. 816-A-2008, publicado en el Periódico Oficial No. 099, de fecha 18 de junio de 2008)**

**Artículo 14.-** Para efectos de su coordinación, la empresa materia del presente acuerdo, quedará adscrita sectorialmente a la Secretaría de Transportes.

**(Se reforma, Publicación No. 816-A-2008, publicado en el Periódico Oficial No. 099, de fecha 18 de junio de 2008)**

**Artículo 15.-** Corresponde a la Secretaría de Transportes, como coordinadora de sector, establecer políticas de desarrollo de la empresa de participación estatal mayoritaria; coordinar su programación y presupuestación, de conformidad con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas; conocer su operación y evaluación; así como promover la generación de fondos propios y las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 16.-** El presente instrumento contiene de manera general, las bases con las que ha de establecerse la escritura constitutiva de la empresa, de conformidad a la legislación aplicable.

En lo no previsto en el presente acuerdo, ni en los estatutos sociales de la empresa, se aplicará la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando no pugne con su contenido.

**Artículo 17.-** Una vez formalizada la constitución de la empresa, deberá inscribirse en el Registro Público

de Entidades Paraestatales, que tiene a su cargo la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en términos de lo establecido en el Capítulo Sexto, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil seis.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.-  
Rúbricas.

---

### **Publicación No. 816-A-2008**

Periódico Oficial No. 099, de fecha 18 de junio del 2008

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 14 y 15, del "Acuerdo por que se crea la Empresa de Participación Mayoritaria, con la Estructura Jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se Denomina Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S.A. de C.V.", para quedar como sigue:

### **T R A N S I T O R I O**

**Artículo Único.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.-  
Rúbricas.